

QUE ADICIONA LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDA POR EL CONGRESO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2004.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
México, DF

Le remito Acuerdo No. 1053/04 XVI P.E. aprobado por el H. Congreso del estado en sesión de esta fecha, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del estado pretende adicionar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular de momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dip. Héctor Elías Barraza Chávez (rúbrica)
Presidente del H. Congreso del Estado

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su décimo sexto periodo extraordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional

Acuerda

Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión

Artículo Único.- Se adiciona la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- ...

b).- ...

c).- ...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Las Legislaturas de los estados establecerán las bases generales para la fijación de las percepciones de los servidores públicos municipales.

...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

Transitorio del Decreto que se Propone

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios del Decreto

Artículo Primero.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua instruye al Presidente de la Mesa Directiva para presentar formalmente el contenido del presente acuerdo ante el honorable Congreso de la Unión.

Artículo Segundo.- Asimismo, envíese al resto de las legislaturas de los estados para su conocimiento, copia de la iniciativa que le dio origen.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2004.

Dip. Héctor Elías Barraza Chávez (rúbrica)
Presidente

Dip. Jorge Arellanes Moreno (rúbrica)
Secretario

Dip. Jesús Alfredo Velarde Guzmán (rúbrica)
Secretario.